



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DEL COLEGIO "PUREZA DE MARÍA" DE ONTINYENT.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN.

Con la denominación de "Asociación de Padres y Madres de Alumnos/as del Colegio "Pureza de María de Ontinyent", se constituye una asociación, al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, normas concordantes que en cada momento le sean aplicables, y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º. DOMICILIO.

El domicilio social se fija en el mismo Centro docente " Pureza de María", ubicado en la calle Partida la Solana, 31-33, localidad, Ontinyent, provincia de Valencia, Código postal 46870

ARTICULO 3º. DURACION.

Se constituye por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia, quedando circunscrito su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma de Valencia, careciendo la misma de ánimo de lucro.

ARTICULO 4º. FINES Y ACTIVIDADES.

1.- La citada asociación tiene como fines, a título enunciativo, los siguientes:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de sus derechos como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares del Centro y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados.
- e) Colaborar en las actividades educativas del Centro y de una manera especial en las actividades extraescolares.
- f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro, que conoce y acepta.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a los padres, madres y tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.



2.- Para el cumplimiento de estos fines podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Organizar ciclos de conferencias, lecciones, coloquios, grupos de estudio y cualquier otro tipo de actividad formativa, dirigidos por personas competentes, para la mejor orientación de los padres o tutores en la tarea de la educación integral de sus hijos o tutelados.
- b) Publicación de materiales, folletos y boletines.
- c) Colaboración económica en el servicio de atención psico-pedagógica.
- d) Organización de la Escuela de Padres.
- e) Mantener información recíproca con los representantes de los padres en el Consejo Escolar.
- f) Colaboración en la realización de viajes, excursiones, actividades deportivas y de esparcimiento.
- g) Organización del día de la Familia.
- h) Contribución a las mejoras de las instalaciones del Centro, tanto del material didáctico, como de cualquier otro tipo.
- i) Colaboración en la campaña de Navidad y Reyes, con la organización de la visita de los pajes de los Reyes Magos.
- j) Colaboración en la organización del día de la Ofrenda.
- k) Atender cuantas peticiones y sugerencias les sean formuladas por los asociados y procurar darles una solución adecuada, de acuerdo con la Dirección y organismos colegiados del Centro.
- l) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de la Asociación y conduzcan a los fines antes mencionados.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

SECCION 1ª

ALTAS Y BAJAS

ARTICULO 5º.

Serán socios, los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, siempre que deseen colaborar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

ARTICULO 6º.

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado por escrito a los órganos de Dirección.
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Por baja en el Centro de los hijos pupilos.
- e) Por utilizar la asociación para fines ajenos a los específicos de ésta.
Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

SECCION 2ª
DERECHOS Y DEBERES



ARTICULO 7º.

Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación.
- c) Participar en las actividades de la asociación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.

ARTICULO 8º.

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación que así lo requieran, así como sobre las deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 9º.

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva.

SECCION 1ª
LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 10º.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

ARTICULO 11º.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1º. EN SESIÓN ORDINARIA:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.



- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- e) Aprobar el reglamento de funcionamiento y demás normas de régimen interno.

2º. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública,
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.

SECCION 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12º.

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados, con la composición señalada en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 13º.

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- g) Interpretar los presentes Estatutos.



- h) Elegir al representante del A.M.P.A. en el Consejo Escolar, así como al del la INTERA.P.A., quedando éstos obligados a informar a la Junta Directiva en la reunión siguiente a su celebración.

ARTICULO 14º.

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Vocales, en número que se considere necesario en cada momento para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y a ser posible con representación de todos los niveles educativos.
- f) La superiora de la Congregación Religiosa del Centro, que podrá ser asistida por la religiosa que designe, sin voto.

ARTICULO 15º.

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Convocar reuniones extraordinarias
- g) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 16º.

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

ARTICULO 17º.

Corresponde al Secretario:



- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro, y expedir certificados de lo tratado y acordado en dichas sesiones.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la asociación.
- c) Contestar la correspondencia oficial y custodiar el sello de la asociación.
- d) Ser el depositario del archivo de documentos.
- e) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- f) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- g) Redactar , si se considera, la Memoria anual de las Actividades de la asociación.

ARTICULO 18º.

Corresponde al Tesorero:

- a) Firmar los recibos, cheques, y documentos de pago análogos, conjuntamente con el Presidente.
- b) Llevar la contabilidad de la Asociación y custodiar los libros.
- c) Informar a la Junta Directiva de la situación económica.
- d) Confeccionar los balances anuales, así como las cuentas a rendir a la Asamblea General, cuidando de los ingresos, así como de su fiscalización.
- e) Proponer a la Junta Directiva los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

ARTICULO 19º.

La Junta Directiva podrá designar a dos Vocales a fin de que presten apoyo, con carácter permanente, al Tesorero y al Secretario en sus funciones.

ARTICULO 20º.

Corresponde a los Vocales de la asociación:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta, pudiendo sustituirlos, con carácter interino, por indicación del Presidente en los casos en que sea necesario.
- b) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- c) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos el Presidente.

ARTICULO 21º.

La Junta Directiva, si lo estima necesario, podrá nombrar comisiones asesoras en las cuestiones de carácter técnico o educativo o cualquiera otra que lo requiriese.



CAPITULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO

SECCION 1ª

REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 22º

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, dentro del 1er cuatrimestre del curso escolar, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

ARTICULO 23º.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva y a efectos del artículo 11. 2º.
- b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario, en estas sesiones de la Asamblea General no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTICULO 24º.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

SECCION 2ª

CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

ARTICULO 25º.

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la siguiente antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante circular informativa a los asociados, indicando los puntos del Orden del día a desarrollar.



ARTICULO 26°.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 27°.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, si concurren, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 28°-

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL

- a) Por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el artículo 11.2º, de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

- a) Por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

SECCION 3ª.

PROVISIÓN DE CARGOS

ARTICULO 29°

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por los socios que libremente lo soliciten.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 30°.

Todos los cargos serán elegidos en Asamblea General por mayoría de votos, mediante candidatura abierta o cerrada,

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de cuatro años con posibilidad de una sola reelección, renovándose por mitades cada dos años.



ARTICULO 31º.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

ARTICULO 32º.

Los medios económicos de la Asociación, estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación se constituye con un patrimonio inicial de cero euros.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el día 31 del mes Agosto de cada año.

ARTICULO 33º.

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

ARTICULO 34º.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTICULO 35º.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

ARTICULO 36º.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO SEXTO
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION



ARTICULO 37º

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTICULO 38º.


Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

ARTICULO 39º.

Sí practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro, como entidad sin ánimo de lucro.

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación “MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA DE ONTINYENT”, de Ontinyent, inscrita con el número 1077 de la Sección Primera del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 26 de febrero de 2007
EL JEFE DEL SERVICIO


Ego. Javier Ortega Escós



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR
I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Servicio de Entidades Jurídicas

C/ Historiador Chabás, 2
46003 VALÈNCIA
Tel. 963 98 66 58
Fax: 963 98 69 44

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

Data 05 MAR. 2007

EIXIDA n.º 14986

REGISTRE GENERAL

ASOCIACIONES

EXP:1077

ASUNTO: NOTIFICACION ADAPTACIÓN ESTATUTOS "PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA DE ONTINYENT" A LA LEY ORGANICA 1/2002 DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACION

Pte/a. Asociación:
"PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA DE ONTINYENT"
C/ Partida La Solana, 31-33
46870-Ontinyent

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, instruido a instancia de D./Dña. **Rafael Asensio Gandía Vidai**, Presidente/a de la Asociación denominada "PPAA DEL COLEGIO LA PUREZA DE MARIA DE ONTENIENTE", inscrita con el número **1077**, en la Sección **1^{aa}** del Registro de Asociaciones.

Antecedentes de hecho

Primero. Según consta en la certificación del acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada con fecha 13 de mayo de 2004, expedida por el/la Secretario/a de la entidad, con el Vº Bº del Presidente/a, queda acreditado que la Asociación se encuentra en situación de actividad y funcionamiento, que la misma ha cambiado su denominación, pasando a ser "**PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA DE ONTINYENT**", así como cuál es su actual domicilio social, sito en la **C/ Partida La Solana, 31-33 46870-Ontinyent**, la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y la fecha de elección o designación de éstos.

Segundo. Se han realizado las modificaciones necesarias en los Estatutos de la Asociación para adaptarlos a la legalidad vigente.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la adaptación solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 153/2005, de 28 de octubre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad y la Disposición Transitoria Primera de la Ley



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR
I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Servicio de Entidades Jurídicas

C/ Historiador Chabás, 2
46003 VALÈNCIA
Tel. 963 98 66 58
Fax: 963 98 69 44

Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación declara la obligatoriedad de las asociaciones inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica de adaptar sus Estatutos a ésta en el plazo de dos años.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana,

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de los Estatutos de la denominada **"PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA DE ONTINYENT"**.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna".

Lo que con remisión de un ejemplar de Certificación del Acta y Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Valencia, a 26 de febrero de 2007
EL JEFE DEL SERVICIO


Fco. Javier Ortega Escós